

creto N° 2564, del 1° de julio de 1968, que crea la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1575, que aprueba la Resolución N° 50-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1575

CONSIDERANDO que la empresa CASA LINDA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Se aprueba la Resolución N° 50-71-C del Directo-

rio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de abril de 1971, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 50-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa CASA LINDA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de enero de 1971 con el N° 297, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa elaborará sopas, habichuelas en conservas para el consumo doméstico, (y otras conservas).

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total al 50% de capacidad: RD\$550,000.00

Localización: Navarrete, Santiago.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 60

Materias primas y materias nacionales: 80.4%

Valor agregado: RD\$428,294.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

Prioridad de la industria: Alta.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CASA LINDA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un

90%, por el término de 15 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
162,474 Lbs.	Clear gel
65,826 Lbs.	Aceite de oliva
11,025 Lbs.	Prozata
6,000 Lbs.	Pectina
1,191 Lbs.	Acido Cítrico
15,750 Lbs.	Glucosa
30,000 Lbs.	Bicarbonato de sodio
120,411 Lbs.	Encurtidos
20,841 Lbs.	Clutamato monosódico
6,900 Lbs.	Acido málico
3,600 Lbs.	Acido Fosfórico
12,000 Lbs.	Pegamento (hot)
30,000 Lbs.	Pegamento (lap)
42,000 Lbs.	Pegamento (case)
4,500 Gls.	Lubricantes
180,000 Gls.	Fuel Oil
6,000 Lbs.	Colorante
55,758 Lbs.	Especia (culantro, pimienta, salada , ajés dulces en polvo, y canela) y an- tioxidante (versene)
600 Gls.	Sabores y fragancias
12,384 Lbs.	Hongos

10,623 Lbs.	Apio
2,400 Lbs.	Peregil

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de abril de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1576, que aprueba la Resolución Nº 72-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1576

CONSIDERANDO que la empresa ALMACENES COMERCIALES DEL MONTE, C. POR A. (División Industrial), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 72-71-C del Directo-